

Tendrán la consideración de gestión exclusivamente pública y directa aquellas prestaciones técnicas destinadas a facilitar el acceso al sistema; a valorar las necesidades de las personas para el acceso a cualquiera de las prestaciones recogidas en esta Ley o en su normativa de desarrollo; aquellas prestaciones que permitan la elaboración del Plan de Atención Social que corresponda; así como aquellas necesarias para la valoración y reconocimiento del grado y nivel de dependencia.

Artículo 36. Concertación con la iniciativa privada

1. Las Administraciones Públicas competentes en materia de Servicios Sociales podrán encomendar a entidades privadas la provisión de prestaciones previstas en el Catálogo mediante concierto, convenio o contrato siempre que tales entidades cuenten con la oportuna acreditación administrativa y figuren inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales.
2. El Gobierno de Castilla-La Mancha, en el marco de lo establecido en la ley, establecerá el régimen jurídico y las condiciones de actuación de centros privados concertados que participen en el Sistema de Servicios Sociales, determinando los requisitos de acceso, la duración máxima, los estándares de calidad y las causas de extinción.
3. El acceso a las plazas concertadas con entidades privadas será siempre a través de la administración concertante.

TÍTULO IV

Planificación en Servicios Sociales

Artículo 37. Planificación General

1. Corresponde a la administración autonómica la planificación general de los Servicios Sociales.
2. En el proceso de elaboración se garantizará la participación de todas las administraciones implicadas en el Sistema Público de Servicios Sociales y de los órganos de participación previstos en la presente ley.
3. Todos los planes irán acompañados de una memoria económica que garantice su aplicación y se modificarán periódicamente de acuerdo con la evaluación sistemática de sus objetivos y del seguimiento de la aplicación.

Artículo 38. Plan Estratégico de Servicios Sociales

1. El Plan Estratégico de Servicios Sociales tendrá como finalidad ordenar racional y eficientemente las medidas, actuaciones y recursos necesarios para cumplir los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales y tendrá una vigencia máxima de cuatro años.
2. Corresponde a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales la elaboración de dicho Plan que será aprobado por el Gobierno de Castilla-La Mancha.
3. El Plan Estratégico incluirá:
 - a) Un diagnóstico de las necesidades sociales que deben atenderse desde los servicios sociales, así como las previsiones de su evolución.
 - b) Los objetivos a alcanzar, las líneas estratégicas y las acciones que han de articularse para conseguirlos.
 - c) Los órganos responsables de su desarrollo y ejecución de cada una de las acciones establecidas.
 - d) Un cronograma de las acciones establecidas.
 - e) Las medidas de coordinación interdepartamental e interadministrativa y de coordinación con la iniciativa privada.
 - f) Los instrumentos para llevar a cabo la evaluación sistemática y continua del plan.
 - g) Los mecanismos necesarios para establecer las acciones correctivas que sean precisas cuando el plan no se ajuste a los objetivos y acciones establecidos en el mismo.
4. Anualmente se elaborará un informe de evaluación del Plan de cuyo resultado se dará cuenta a las Cortes de Castilla-La Mancha.

Artículo 39. Planes Específicos

1. Se podrán elaborar planes específicos que abordarán determinadas necesidades sociales como complemento y desarrollo del Plan Estratégico de Servicios Sociales.
2. Los planes específicos contendrán como mínimo los siguientes aspectos:
 - a) Análisis de necesidades y demanda social que motiva el plan.
 - b) Definición de los objetivos y acciones a desarrollar para su ejecución.
 - c) Órgano responsable de su desarrollo y ejecución.
 - d) Mecanismos para el seguimiento y evaluación del plan.

Artículo 40. Planes Locales de Servicios Sociales

En el ámbito del municipio o agrupaciones de municipios se elaborarán Planes Locales de Servicios Sociales que habrán de sujetarse a los criterios marcados por la planificación estratégica y los planes específicos autonómicos, en base a las necesidades existentes en el ámbito de su territorio.

TITULO V

Atención Sociosanitaria

Artículo 41. Atención Sociosanitaria

El sistema público de salud y el sistema de servicios sociales establecerán los mecanismos de atención integrada necesarios para atender aquellas situaciones que por la especificidad de la necesidad que presenta requieran una atención sociosanitaria, y en especial las derivadas de la situación de dependencia, establecida en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Artículo 42. Mecanismos de Coordinación

Para facilitar la atención integrada de carácter sociosanitario se establecerán protocolos y procedimientos comunes que permitan una atención integral de la persona.

TITULO VI

Actuaciones administrativas en materia de servicios sociales

Artículo 43. Autorizaciones administrativas.

1. La prestación de servicios sociales por parte de las administraciones públicas conforme a las competencias propias o que les sean atribuidas en la presente norma, no requerirán autorización administrativa por tratarse del ejercicio de tales competencias.
2. La prestación de servicios sociales por parte de las entidades de iniciativa privada requerirá en todos los casos la obtención de autorización administrativa por parte de la consejería competente en servicios sociales.